

Rad. 2021-0147-00

Demandante: Olga Lucía Millán Arenas

Demandado: Yamile Andrea López Jiménez

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 11 de agosto de 2022, la apoderada de la parte actora facultada para recibir, informa al despacho que la parte demandada dio cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 03 de Junio de 2022, por lo que solicita la terminación del proceso. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó la no existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 11 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante, facultada para recibir, manifiesta que la demandada YAMILE ANDREA LÓPEZ JIMENEZ dio cabal cumplimiento a los acuerdos pactados en la audiencia de conciliación celebrada el día 03 de junio de 2022 ante este despacho, por lo que solicita la terminación del proceso.

De lo anterior se deduce que la parte demandada ha pagado totalmente la obligación acá ejecutada y las costas procesales que se han causado, por lo que resulta procedente la terminación del proceso por dicho motivo y así se ordenará.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se hayan practicado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **OLGA LUCÍA MILLÁN ARENAS** en contra de **YAMILE ANDREA LÓPEZ JIMÉNEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.**

Rad. 2021-0147-00

Demandante: Olga Lucía Millán Arenas

Demandado: Yamile Andrea López Jiménez

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66888d3f7ceaebb1d4307c8c1cf89d1dc7601807288620853560394a4900ad70**

Documento generado en 17/08/2022 07:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>